

**SUPERINTENDENCIA
NACIONAL DE
BIENES ESTATALES**



**SUBDIRECCIÓN DE
DESARROLLO
INMOBILIARIO**

RESOLUCIÓN N° 0203-2023/SBN-DGPE-SDDI

San Isidro, 10 de marzo del 2023

VISTO:

El Expediente N° 663-2022/SBNSDDI, que contiene la solicitud presentada por la empresa **SERVICIO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE LIMA - SEDAPAL**, representada por la Jefa Equipo Saneamiento de Propiedades y Servidumbres, mediante la cual peticona la **TRANSFERENCIA DE INMUEBLE DE PROPIEDAD DEL ESTADO EN MÉRITO AL TEXTO ÚNICO ORDENADO DEL DECRETO LEGISLATIVO N° 1192**, respecto del área de 1 235,17 m², ubicada en el distrito de San Juan de Miraflores, provincia y departamento de Lima, inscrito a favor del Organismo de Formalización de la Propiedad Informal – COFOPRI en la partida registral N° P03119788 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Lima, Zona Registral N° IX– Sede Lima, asignado con CUS N° 80423 (en adelante, “el predio”); y,

CONSIDERANDO:

1. Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales (en adelante, “SBN”), en virtud de lo dispuesto por el Texto Único Ordenado de la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales aprobado por el Decreto Supremo n.º019-2019-VIVIENDA¹ (en adelante, “TUO de la Ley N° 29151”), su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 008-2021-VIVIENDA, (en adelante, “el Reglamento”), es un Organismo Público Ejecutor, adscrito al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, que constituye el Ente Rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales, responsable de normar, entre otros, los actos de disposición de los predios del Estado, como de ejecutar dichos actos respecto de los predios que se encuentran bajo su administración; siendo la Subdirección de Desarrollo Inmobiliario, el órgano competente en primera instancia, para programar, aprobar y ejecutar los procesos operativos relacionados a dichos actos, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 51º y 52º del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, aprobado mediante la Resolución N° 0066-2022/SBN, en mérito a lo establecido en el Decreto Supremo N° 011-2022-VIVIENDA.

2. Que, mediante Carta N° 1253-2022-ESPS, presentado el 30 de junio de 2022 [S.I. 17258-2022 (fojas 1 y 2)], la empresa Servicio de Agua Potable y Alcantarillado de Lima - SEDAPAL, representada por la Jefa (e) del Equipo Saneamiento de Propiedades y Servidumbres, Carolina Ñiquen Torres (en adelante, “SEDAPAL”), solicitó la transferencia de Inmueble de Propiedad del Estado de “el predio”, en mérito al artículo 41º del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 1192, requerido para la ejecución de las estructuras sanitarias denominadas Reservorio R-11C y Cámara de

¹ Se sistematizaron las siguientes normas: Ley N° 30047, Ley N° 30230, Decreto Legislativo N° 1358 y Decreto Legislativo N° 1439.

Rebombero CR-307, correspondientes al proyecto denominado “Renovación de la Línea de Impulsión en el tramo comprendido de la Cámara de Rebombero CR-306 al Reservorio R-11C, distrito de San Juan de Miraflores, provincia de Lima, departamento de Lima” (en adelante, “el proyecto”). Para tal efecto, presentó, entre otros, los siguientes documentos: **a)** plan de saneamiento físico y legal (fojas 3 al 11); **b)** plano perimétrico - ubicación y memora descriptiva de “el predio” (fojas 12 al 14); **c)** plano diagnóstico (foja 15); **d)** informe de inspección técnica y panel fotográfico (fojas 16 al 20); **e)** copia informativa de la partida registral N° P03119788 (fojas 21 al 23); y, **f)** copia informativa del título archivado N° 3005531 de fecha 19 de abril de 2004 (fojas 24 al 35).

3. Que, el numeral 41.1 del artículo 41° del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 1192, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de inmuebles, transferencia de inmuebles de propiedad del Estado, liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la ejecución de obras de infraestructura, aprobado por el Decreto Supremo N° 015-2020-VIVIENDA, (en adelante, “TUO del Decreto Legislativo N° 1192”), dispone que para la aplicación de la citada norma, los predios y/o edificaciones de propiedad estatal de dominio público o de dominio privado, y de las empresas del Estado, de derecho público y de derecho privado, requeridos para la ejecución de Obras de Infraestructura declaradas de necesidad pública, interés nacional, seguridad nacional y/o de gran envergadura, son transferidos en propiedad u otorgados a través de otro derecho real, a título gratuito y automáticamente al sector, gobierno regional o gobierno local o titular del proyecto al cual pertenece el proyecto, en la oportunidad que estos lo señalan y por el solo mérito de la resolución administrativa que emita la “SBN”, en un plazo máximo de cuarenta y cinco (45) días hábiles contados desde la fecha de presentación de la solicitud.

4. Que, el citado procedimiento ha sido desarrollado en la Directiva N° 001-2021/SBN, “Disposiciones para la transferencia de propiedad estatal y otorgamiento de otros derechos reales en el marco del Decreto Legislativo N° 1192”, aprobada mediante la Resolución N° 0060-2021/SBN del 23 de julio de 2021, publicado el 26 de julio de 2021 (en adelante, “Directiva N° 001-2021/SBN”).

5. Que, el numeral 5.6 de la “Directiva N° 001-2021/SBN” señala que las resoluciones que emita la SBN aprobando diferentes actos a favor del solicitante se sustentan en la información y documentación que haya brindado y determinado en el Plan de saneamiento físico y legal, el cual tiene la calidad de Declaración Jurada. Por su parte, el numeral 6.2.2 de la citada Directiva establece que el procedimiento de transferencia se sustenta en los documentos proporcionados por el solicitante, detallados en el numeral 5.4 de la referida directiva, no siendo necesario ni obligatorio el cumplimiento de otros requisitos por parte de la “SBN”, tales como la inspección técnica del predio o inmueble estatal, obtención del Certificado de Parámetros Urbanísticos o de Zonificación y Vías.

6. Que, de las disposiciones legales anteriormente glosadas, se advierte que la finalidad del procedimiento es que este sea dinámico y simplificado, en la medida que la SBN, como representante del Estado, únicamente se sustituirá en lugar del titular registral a fin de efectivizar la transferencia del predio identificado por el titular del proyecto, con el sustento elaborado por éste en el respectivo Plan de saneamiento físico y legal, bajo su plena responsabilidad.

7. Que, para el caso en concreto, mediante Oficio N° 02242-2022/SBN-DGPE-SDDI del 5 de julio de 2022 (fojas 36 y 37), se solicitó la anotación preventiva del inicio de procedimiento de transferencia a la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos (en adelante, “SUNARP”) en la partida registral N° P03119788 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Lima, Zona Registral N° IX– Sede Lima, en atención al numeral 41.2 del artículo 41° del “TUO del Decreto Legislativo N° 1192”, la cual corre inscrita en el asiento 00002 de la partida en mención.

8. Que, efectuada la evaluación de los documentos presentados por “SEDAPAL”, mediante el Informe Preliminar N° 00919-2022/SBN-DGPE-SDDI del 22 de julio de 2022 (fojas 39 al 47), se concluyó respecto de “el predio”, entre otros, lo siguiente: **i)** está ubicado en el lote 1 de la manzana G3 del Pueblo Joven Villa Solidaridad III Etapa, distrito de San Juan de Miraflores, provincia y departamento de Lima, inscrito a favor de la Comisión de Formalización de la Propiedad Informal – COFOPRI (hoy Organismo de Formalización de la Propiedad Informal) en la partida registral N°

P03119788 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Lima; **ii)** revisada la partida registral N° P03119788, se trata de un predio con un área de 1 236,40 m² que tiene por uso asignado el de Servicio de Agua Potable (Equipamiento Urbano), en mérito a la Resolución de Gerencia de Titulación N° 044-2004-COFOPRI/GT del 5 de febrero de 2004 y Resolución N° 0173-2004-COFOPRI/GT del 2 de abril de 2004, que aprueba la modificación del plano de trazado y lotización según Plano N° 0016-COFOPRI-2004-GT; por lo que, “el predio” constituye un bien de dominio público del Estado; **iii)** se encuentra ocupado por la edificación existente del Reservorio R-11C y la Cámara de Rebombado CR-307, correspondientes a “el proyecto”, bajo administración y en posesión de “SEDAPAL”; **iv)** cuenta con Zonificación de Zona Residencial de Densidad Media (RDM) y áreas de circulación, de acuerdo con el Geoportal Sistema de Información Geográfica – IMP del Instituto Metropolitano de Planificación; **v)** no se advierten procesos judiciales ni solicitudes en trámite sobre su ámbito; asimismo, no presenta superposición con concesiones mineras, zonas arqueológicas ni líneas de transmisión de energía eléctrica; **vi)** en el numeral 3.4 del punto III del Plan de Saneamiento físico y legal se indica que, según el geoportal de CENEPRED, “el predio” se encuentra en zona de riesgo muy bajo para desplazamiento de masas y entre la categoría II de microzonificación sísmica -CISMID; **vii)** el plano perimétrico - de ubicación y la memoria descriptiva de “el predio” presentados, no se encuentran suscritos por verificador catastral; **viii)** en la referida documentación técnica se indica la existencia de una diferencia de -1.23 m² (equivalente al -0.10 %) entre el área gráfica delimitada de 1 235,17 m² y el área registral de 1 236,40 m², la misma que se encuentra dentro del margen de tolerancia catastral; por lo que no corresponde solicitar la rectificación en la partida registral conforme lo dispuesto en el ítem 7 de la Directiva N° 01-2008-SNCP/CNC; y, **ix)** el informe de inspección técnica no se encuentra suscrito por el profesional responsable.

9. Que, por su parte, en atención a lo dispuesto en el segundo párrafo del numeral 6.2.3 de la “Directiva N° 001-2021/SBN”, mediante Oficio N° 02692-2022/SBN-DGPE-SDDI de fecha 5 de agosto de 2022 (fojas 48 y 49), notificado en la misma fecha (foja 48), se hace de conocimiento como titular de “el predio” al Organismo de Formalización de la Propiedad Informal - COFOPRI, que “SEDAPAL” ha solicitado la independización y transferencia de “el predio”, en el marco del “TUO del Decreto Legislativo N° 1192”, así como que, de verificarse el cumplimiento de los requisitos de ley, se procederá a emitir la resolución que apruebe la transferencia solicitada; siendo dicha resolución irrecurrible en vía administrativa o judicial, de acuerdo al numeral 41.1 del artículo 41° de la norma en mención.

10. Que, mediante el Oficio N° 03186-2022/SBN-DGPE-SDDI del 9 de septiembre de 2022 [en adelante, “el Oficio” (fojas 50 y 51)], esta Subdirección comunicó a “SEDAPAL” las observaciones advertidas en los puntos **vii)** y **ix)** del informe desarrollado en el octavo considerando de la presente resolución, a fin de que éstas sean aclaradas y/o subsanadas, otorgándole el plazo de diez (10) días hábiles para su absolución, bajo apercibimiento de declarar la inadmisibilidad del procedimiento de conformidad con establecido en el numeral 6.2.4 de “Directiva N° 001-2021/SBN”².

11. Que, “el Oficio” fue notificado el 9 de septiembre de 2022, a través de la Plataforma Nacional de Interoperabilidad del Estado – PIDE a “SEDAPAL”, conforme consta en el cargo de recepción (foja 50); razón por la cual se tiene por bien notificado, de conformidad con lo señalado en el numeral 20.4 del artículo 20° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (en adelante, “TUO de la Ley N° 27444”); asimismo, el plazo indicado en el considerando precedente, al ser computado desde el día siguiente de la notificación, vencía el 23 de septiembre de 2022; habiendo “SEDAPAL”, remitido dentro del plazo otorgado, la Carta N° 1526-2022-ESPS presentada el 14 de septiembre de 2022 [S.I. N° 24365-2022 (fojas 53 al 59)], a efectos de subsanar las observaciones advertidas en “el Oficio”.

12. Que, evaluados los documentos presentados por “SEDAPAL”, mediante Informe Preliminar n° 00256-2023/SBN-DGPE-SDDI del 6 de marzo de 2023 (fojas 78 al 81), se concluyó lo siguiente: **i)**

² En el caso que la solicitud no se adecúe a los requisitos previstos en el numeral 5.4 de la presente Directiva o se advierta otra condición que incida en el procedimiento, la SDDI otorga al solicitante el plazo de diez (10) días hábiles para que realice la subsanación o aclaración respectiva, bajo apercibimiento de declararse inadmisibles sus solicitudes, en los casos que corresponda.

presentó el plano perimétrico - de ubicación y la memoria descriptiva debidamente suscritos por verificador catastral, de acuerdo con los ítems iv. y v. del literal d) del numeral 5.4.3 de la “Directiva N° 001-2021/SBN”; y, ii) presentó el informe de inspección técnica debidamente suscrito por el profesional responsable, de acuerdo con lo establecido en el formato del Anexo 3 de la “Directiva N° 001-2021/SBN”. En ese sentido, se tiene por levantadas las observaciones formuladas mediante “el Oficio”; por lo que, se concluye que “SEDAPAL” ha cumplido con presentar los requisitos señalados en la “Directiva N° 001-2021/SBN”.

13. Que, se ha verificado que la ejecución de “el proyecto” ha sido declarado de necesidad pública e interés nacional al encontrarse dentro de los alcances del numeral 3.1 del artículo 3° del Decreto Legislativo N° 1280, modificado con el Decreto Legislativo N° 1357, el cual dispone lo siguiente: *“Declárese de necesidad pública e interés nacional la gestión y prestación de los servicios de saneamiento, comprendida por los predios y/o infraestructuras de todos los sistemas y procesos que integran los servicios de saneamiento, ejecutados o que vayan a ejecutarse; con el propósito de promover el acceso universal de la población a los servicios de saneamiento sostenibles y de calidad, proteger su salud y el ambiente”*.

14. Que, en consecuencia esta Superintendencia cuenta con el marco normativo habilitante, para transferir el dominio a título gratuito de un predio estatal que ostenta la calidad de dominio público del Estado para la ejecución de obras de Infraestructura declaradas de necesidad pública, interés nacional, seguridad nacional y/o de gran envergadura, en virtud del numeral 41.1 del artículo 41° del “TUO del Decreto Legislativo N° 1192”, concordado con el numeral 6.2.7 de la “Directiva N° 001-2021/SBN”.

15. Que, en virtud de la normativa señalada en los considerandos precedentes, corresponde aprobar la transferencia de “el predio” a favor de “SEDAPAL”, requerido para la ejecución de las estructuras sanitarias denominadas Reservorio R-11C y Cámara de Rebombado CR-307, correspondientes al proyecto denominado “Renovación de la Línea de Impulsión en el tramo comprendido de la Cámara de Rebombado CR-306 al Reservorio R-11C, distrito de San Juan de Miraflores, provincia de Lima, departamento de Lima”.

16. Que, solo para efectos registrales, a pesar de tratarse de una transferencia de dominio a título gratuito, se fija en S/ 1.00 (Uno con 00/100 Sol) el valor unitario del inmueble materia de transferencia.

17. Que, se debe tener en cuenta que los gastos de inscripción de la presente resolución serán asumidos por la entidad beneficiaria del acto de disposición, conforme lo dispone el numeral 4 del artículo 77° de “el Reglamento”.

18. Que, para los efectos de la calificación registral y en cumplimiento de lo previsto por el numeral 4.2.2 del Convenio de Cooperación Interinstitucional entre la “SUNARP” y la “SBN”, forman parte de la presente resolución y por tanto de la misma firma digital, la documentación técnica brindada por “SEDAPAL” y que sustenta la presente resolución, lo que podrá ser verificado a través de la dirección web: <http://app.sbn.gob.pe/verifica>.

19. Que, sin perjuicio de lo expuesto, “SEDAPAL” deberá tener en cuenta lo dispuesto en el artículo 123^{o3} de “el Reglamento”.

De conformidad con lo establecido en el “TUO del Decreto Legislativo N° 1192”, Decreto Legislativo N° 1280, “TUO de la Ley N° 29151”, “el Reglamento”, “Directiva N° 001-2021/SBN”, “TUO de la Ley N° 27444”, Resolución N° 0066-2022/SBN, Resolución N° 0005-2022/SBN-GG e Informe Técnico Legal N° 0228-2023/SBN-DGPE-SDDI del 9 de marzo de 2023.

³ Artículo 123.- Reversión de predios transferidos para proyectos de inversión. En el caso de la transferencia de un predio estatal otorgada para proyectos declarados por ley de necesidad pública, interés nacional, seguridad nacional y/o de gran envergadura, procede la reversión del predio, cuando en las acciones de supervisión o por otro medio, se verifique que el predio se encuentre en estado de abandono.

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- APROBAR la TRANSFERENCIA DE INMUEBLE DE PROPIEDAD DEL ESTADO POR LEYES ESPECIALES, EN MÉRITO AL TEXTO UNICO ORDENADO DEL DECRETO LEGISLATIVO N° 1192, del predio de 1 235,17 m² ubicado en el distrito de San Juan de Miraflores, provincia y departamento de Lima, inscrito a favor de la Organismo de Formalización de la Propiedad Informal - COFOPRI en la partida registral N° P03119788 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Lima, Zona Registral N° IX– Sede Lima, asignado con CUS N° 80423, a favor de la empresa **SERVICIO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE LIMA - SEDAPAL**, requerido para la ejecución de las estructuras sanitarias denominadas Reservorio R-11C y Cámara de Rebombado CR-307, correspondientes al proyecto denominado “Renovación de la Línea de Impulsión en el tramo comprendido de la Cámara de Rebombado CR-306 al Reservorio R-11C, distrito de San Juan de Miraflores, provincia de Lima, departamento de Lima”.

Artículo 2°.- La Oficina Registral de Lima de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, Zona Registral N° IX- Sede Lima, procederá a inscribir lo resuelto en la presente resolución.

Artículo 3°.- Disponer la publicación de la presente Resolución en la Sede Digital de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales (www.sbn.gob.pe).

Regístrese y comuníquese.

POI 18.1.2.11

CARLOS REATEGUI SANCHEZ
Subdirector de Desarrollo Inmobiliario
Subdirección de Desarrollo Inmobiliario

Profesional de la SDDI

Profesional de la SDDI

Profesional de la SDDI



Equipo Saneamiento de Propiedades y Servidumbres

MEMORIA DESCRIPTIVA

PREDIO : RESERVOIRIO R-11C Y CÁMARA DE REBOMBEO CR-307
(MARGESÍ 705)
PLANO : Perimétrico – Ubicación PPU-1.
DISTRITO : San Juan de Miraflores
FECHA : Junio – 2022.

INTRODUCCION

La presente memoria descriptiva corresponde a un terreno de forma irregular, naturaleza urbana y topografía inclinada, que albergan estructuras de SEDAPAL constituidas por Reservoirio R-11C y Cámara de RebombEO CR-307. Se sitúa en Lote 1 Manzana G3 del Pueblo Joven Villa Solidaridad III Etapa, inscrito la Partida P03119788, en el distrito de San Juan de Miraflores de la provincia y departamento de Lima.

1. UBICACIÓN

El predio se ubica en manzana G3 del Pueblo Joven Villa Solidaridad III Etapa, frente a avenida Alameda 2.

Distrito : San Juan de Miraflores.
Provincia : Lima.
Departamento : Lima.

2. ZONIFICACIÓN

El predio se encuentra en Zona Residencial de Densidad Media y áreas de circulación, de acuerdo con Geoportal – IMP de la Municipalidad Metropolitana de Lima:

<https://mmlimp.maps.arcgis.com/apps/webappviewer/index.html?id=c90473b7c83d43348076d6e44033c797>.

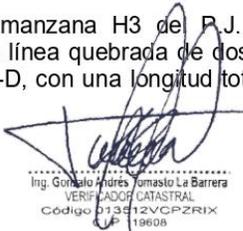
3. DESCRIPCIÓN DE LINDEROS Y COLINDANCIAS

El predio se encuentra comprendido dentro de los siguientes linderos y medidas perimétricas.

Por el Frente : Colinda con Avenida Alameda 2, frente a manzana E3 del P.J. Villa Solidaridad II Etapa, mediante una línea quebrada de cinco (05) tramos rectos, entre los vértices G-A, con una longitud total de 46.81 metros.

Por la Derecha : Colinda con Avenida Alameda 2, frente a manzana 3D del P.J. Villa Solidaridad II Etapa, mediante una línea quebrada de tres (03) tramos rectos, entre los vértices D-G, con una longitud total de 20.86 metros.

Por el Fondo : Colinda con pasaje 5, frente a manzana H3 del P.J. Villa Solidaridad II Etapa, mediante una línea quebrada de dos (02) tramos rectos, entre los vértices B-D, con una longitud total de 39.49 metros.


Ing. Gonzalo Andrés Tomasto La Barrera
VERIFICADOR CATASTRAL
Código 013512VCPZRIX
L.P. 19608

1



Equipo Saneamiento de Propiedades y Servidumbres

Por la Izquierda : Colinda con berma de Avenida Alameda Central, mediante una línea recta, entre los vértices A-B, con una longitud total de 24.87 metros.

4. ÁREA DEL TERRENO.

El área gráfica del terreno delimitado por los linderos anteriormente descritos es de 1,235.17 metros cuadrados, mientras que el área Registral es de 1,236.40 metros cuadrados. (Variación -0.10%).

5. PERÍMETRO

El perímetro del terreno descrito es de 132.03 metros.

6. CUADRO DE DATOS TÉCNICOS:

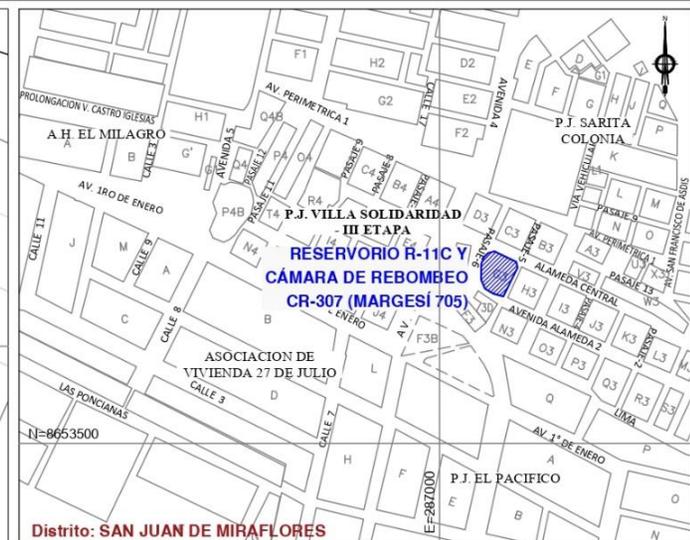
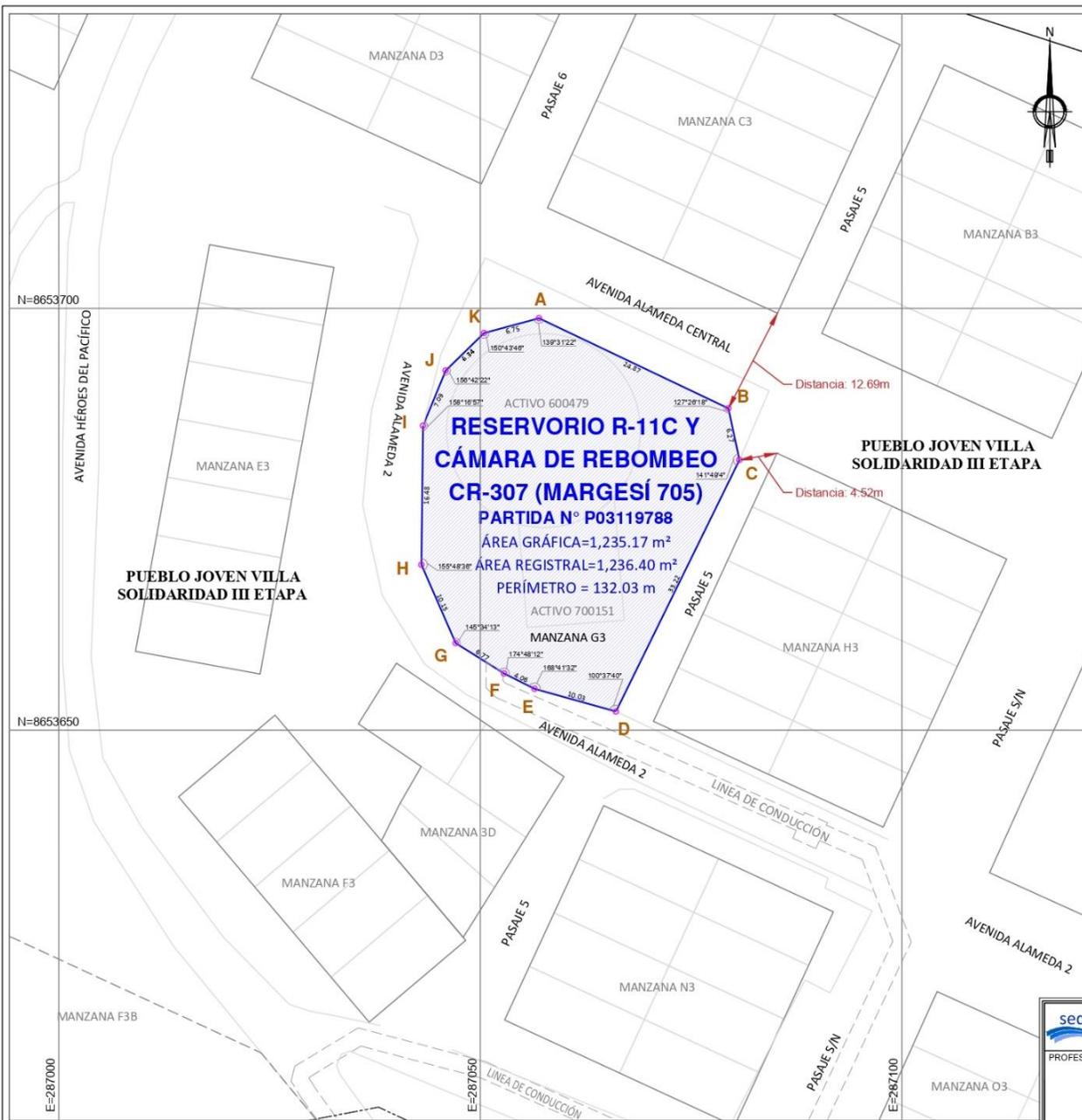
PROYECCIÓN UTM - ZONA 18 SUR				DATUM WGS 84	
VERTICE	LADO	DISTANCIA	ANG. INTERNO	ESTE (X)	NORTE (Y)
A	A-B	24.87	139°31'22"	287056.9530	8653698.8240
B	B-C	6.27	127°26'18"	287079.4200	8653688.1530
C	C-D	33.22	141°49'4"	287080.7270	8653682.0210
D	D-E	10.03	100°37'40"	287066.0850	8653652.1990
E	E-F	4.06	168°41'32"	287056.4250	8653654.8820
F	F-G	6.77	174°48'12"	287052.8030	8653656.7140
G	G-H	10.15	145°34'13"	287047.0670	8653660.3020
H	H-I	16.48	155°48'36"	287043.0140	8653669.6040
I	I-J	7.09	158°16'57"	287043.2000	8653686.0810
J	J-K	6.34	156°42'22"	287045.8970	8653692.6360
K	K-A	6.75	150°43'46"	287050.4320	8653697.0680
TOTAL		132.03	1620°0'2"	ÁREA: 1,235.17 m²	

OBSERVACIONES:

- La presente Memoria Descriptiva y el Plano Perimétrico y Ubicación de referencia, han sido elaborados siguiendo los requerimientos establecidos en la Directiva DI-004-2020-SCT-DTR aprobada por Resolución N° 78-2020-SUNARP/SN del 07/12/2020, realizando para ello, las indagaciones y estudios los cuales ha sido posible acceder.
- La información técnica contenida en la presente memoria y el plano de referencia, se encuentra georreferenciada en el DATUM UTM-WGS84-ZONA 18S obtenidas como se señala en el plano adjunto.



Ing. Gonzalo Andrés Tomaso La Barrera
VERIFICADOR CATASTRAL
Código 013812VCPZRIK
E.F. 18608



PLANO UBICACIÓN
ESCALA: 1/5,000

CUADRO DE DATOS TÉCNICOS					
		PROYECCIÓN UTM - ZONA 18 SUR	DÁTUM WGS 84		
VERTICE	LADO	DISTANCIA	ANG. INTERNO	ESTE (X)	NORTE (Y)
A	A-B	24.87	139°3'122"	287056.9530	8653698.8240
B	B-C	6.27	127°26'18"	287079.4200	8653688.1530
C	C-D	33.22	141°49'4"	287080.7270	8653682.0210
D	D-E	10.03	100°37'40"	287066.0850	8653652.1990
E	E-F	4.06	168°41'32"	287056.4250	8653654.8820
F	F-G	6.77	174°48'12"	287052.8030	8653656.7140
G	G-H	10.15	145°34'13"	287047.0670	8653660.3020
H	H-I	16.48	155°48'36"	287043.0140	8653669.6040
I	I-J	7.09	158°16'57"	287043.2000	8653686.0810
J	J-K	6.34	156°42'22"	287045.8970	8653692.6360
K	K-A	6.75	150°43'46"	287050.4320	8653697.0680
TOTAL		132.03	1620°0'2"	ÁREA GRÁFICA: 1,235.17 m ²	

NOTA:

- COORDENADAS EN DÁTUM WGS84 OBTENIDAS MEDIANTE LEVANTAMIENTO TOPOGRÁFICO DE ESTRUCTURAS EXISTENTES.
- REFERENCIA REGISTRAL: PLANO MPTL 016-COFOPRI-2004-GT DEL T.A. 2004-3005531 DEL 19.04.2004.
- SE DETERMINÓ UNA VARIACIÓN ENTRE EL ÁREA GRÁFICA (REAL) Y EL ÁREA REGISTRAL DE -1.23 m² (-0.10 %), LO CUAL SE ENCONTRARÍA DENTRO DE LAS TOLERANCIAS CATASTRALES DE ACUERDO A LEY.

PLANO PERIMÉTRICO
ESCALA: 1/500
DÁTUM WGS 84, PROYECCIÓN UTM - ZONA 18 SUR

	SERVICIO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE LIMA	DISTRITO: SAN JUAN DE MIRAFLORES	LÁMINA N°
	EQUIPO SANEAMIENTO DE PROPIEDADES Y SERVIDUMBRES	PROVINCIA: LIMA DEPARTAMENTO: LIMA	PPU-2
PROFESIONAL RESPONSABLE:	PROYECTO:	RENOVACIÓN DE LA LÍNEA DE IMPULSIÓN; EN EL TRAMO COMPRENDIDO DE LA CÁMARA DE REBOBEO CR-306 AL RESERVOIR R-11C, DISTRITO DE SAN JUAN DE MIRAFLORES, PROVINCIA DE LIMA, DEPARTAMENTO DE LIMA	ESCALAS:
 Ing. Góngora Andrés Tomás La Barrera VERIFICADOR CATASTRAL Código 013312VCP2R1K 1968	PLANO DE:	PERIMÉTRICO - UBICACIÓN	1/500 - 1/5,000
	FIRMA Y SELLO	UBICACIÓN:	PROYECCIÓN (DÁTUM)
		MANZANA G3 DEL PUEBLO JOVEN VILLA SOLIDARIDAD III ETAPA, FRENTE A AVENIDA ALAMEDA 2	UTM - ZONA 18 SUR / WGS 84
			FECHA:
			Junio 2022